

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO SOBRE PROYECTO DE PRESUPUESTO
MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2015.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 RDL 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL, RD 500/1990 de 20 de abril y Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado y con los efectos de formación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de **2015**, se informa:

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El presente informe se realiza con carácter general al presupuesto del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado y sin perjuicio de las consideraciones realizadas en los informes de Intervención General y otros informes y memorias realizadas para los presupuestos y estados de previsión de sociedades mercantiles dependientes.

Conforme a lo establecido en la normativa actual reguladora de la estructura presupuestaria, Orden HAP 419/2014 de 14 de Marzo que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales para **2015**, el presupuesto contiene para cada uno de los presupuestos que en él se integran

- a. Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b. Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Contenido:

El presupuesto general del Ayuntamiento a aprobar inicialmente por el Pleno debe incluir los presupuestos exigidos en el art. 164.1 TRLRHL y 6 RD 500/1990:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local (BUBULCA, S.A.M.)

En el presupuesto se debe incluir la siguiente documentación, conforme al art 166 y 168 RDL 2/2004:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto
- Informe de Intervención General.
- Anexo de Inversiones.
- Anexo de la Plantilla Orgánica de Personal.
- Estado de la Deuda Viva y futura de operaciones de préstamo.
- Bases de Ejecución.
- Estado de consolidación con los OO.AA. y sociedades íntegramente municipales.

Anexo de programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades propias o mayoritariamente participadas (BUBULCA).

Conforme al RDL 2/2004, el proceso de aprobación requiere dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y aprobación única por Pleno por mayoría simple, publicación en el B.O.P. durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones y posterior aprobación

definitiva con la publicidad y remisiones correspondientes.

2.- EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO y CONTENIDO.

El presupuesto del Ayuntamiento se presenta desequilibrado con unos ingresos y gastos previstos de 10.575.263,21 € y 10.361.950,98 € respectivamente.

3.- PRESUPUESTO DE INGRESOS.

El presupuesto del Ayuntamiento se presenta con unos ingresos previstos de 10.575.263,21 €.

Por capítulos el detalle es el siguiente:

	2 0 1 5
CAPITULO I.- "IMPUESTOS DIRECTOS"	4.002.000,00
CAPITULO II.- "IMPUESTOS INDIRECTOS"	70.000,00
CAPITULO III.- "TASAS Y OTROS INGRESOS"	2.202.921,03
CAPITULO IV.- "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	4.026.297,18
CAPITULO V.- "INGRESOS PATRIMONIALES"	264.045,00
CAPITULO VI.- "ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES"	0,00
CAPITULO VII.- "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	0,00
CAPITULO VIII.- "VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS"	10.000,00
CAPITULO IX.- "VARIACION PASIVOS FINANCIEROS"	0,00
T O T A L E S	10.575.263,21

CAPÍTULOS 1 y 2.

1.- Respecto a las previsiones de ingresos por impuestos directos e indirectos, deben hacerse las siguientes consideraciones: Las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos directos e indirectos se ajustan a las estimaciones del Servicio de Gestión de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO 3.-

1.- Respecto a las previsiones de ingresos por tasas y precios públicos, deben hacerse las siguientes consideraciones:

Las previsiones reales de liquidación de las tasas y otros ingresos no tributarios contabilizados en éste capítulo deben realizarse considerando los siguientes factores para en el análisis de estas previsiones del presupuesto de ingresos: modificación de ordenanzas, liquidaciones de los últimos ejercicios y previsiones del servicio correspondiente. Las previsiones presupuestarias en tasas y precios públicos se ajustan a las estimaciones del Servicio de Gestión de Tesorería.

2.- Las previsiones de los ingresos de multas y grúas son estimaciones realizadas por la Policía Local.

3.- Algunos ingresos presupuestados no figuran en el análisis del Servicio de Gestión de ingresos u otros servicios, por lo que su estimación debe realizarse en base a lo liquidado en ejercicio anterior y considerando los siguientes factores para en el análisis de estas previsiones del presupuesto de ingresos: modificación de ordenanzas, liquidaciones de los últimos ejercicios y previsiones del servicio correspondiente.

CAPÍTULO 4.-

1.-Participación tributos del Estado.

La Secretaría General de coordinación autonómica y local del MHAAPP ha remitido las previsiones de ingresos correspondientes a la cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales y a la participación en el Fondo Complementario de Financiación que corresponden a cada municipio en **2015**, de acuerdo con lo establecido tanto en los artículos 111 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, como en el proyecto de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año **2015**.

En el Fondo Complementario de financiación también se incluyen las compensaciones definitivas derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y adicional a favor de las entidades locales derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.

Los importes proporcionados son previsiones que derivan en una liquidación definitiva. Las previsiones correspondientes a la cesión de impuestos pueden verse afectadas por factores, como la población, por lo que el resultado final de las entregas a cuenta puede desviarse de la previsión que se remite.

Las cantidades a entregar a cuenta se ven minoradas por:

- El resultado negativo de la liquidación del Fondo Complementario de Financiación de los ejercicios 2008 y 2009. Conforme al Real Decreto-ley 12/2014, en cuya Disposición Adicional Única bajo el epígrafe *Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009*, **se amplía en 120 meses** el actual plazo para que las Entidades Locales reintegren las cantidades pendientes por la liquidación negativa de la Participación en los Ingresos del Estado (PIE) correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009.

De todo lo anterior, resulta conforme la previsión de ingresos de la partida 42000 *Participación en los tributos del Estado* por 2.821.000,67 €.

1.- El resto de previsiones de subvenciones y transferencias corrientes se deben corresponder a las aportadas y contrastadas, así como en el Informe económico y financiero al efecto de financiar programas concretos de gasto corriente. Todo ello con las siguientes consideraciones:

2.- Con carácter general y con la regulación prevista en las bases de ejecución, se afectan al gasto finalista al objeto de no disponer del crédito presupuestario en tanto no se formalice el compromiso de aportación y condicionando la disponibilidad y ejecución de las partidas de gasto objeto de la financiación a la correspondiente acreditación de los compromisos firmes de aportación. Pero esa afectación no se realiza en la práctica conforme a las disposiciones reguladoras de estos gastos que exigen la previa liquidación efectiva de los ingresos finalistas para liberar los créditos presupuestarios afectados con esos ingresos, ya que supondría la supeditación de la ejecución real de los gastos afectados al ritmo de ejecución de las liquidaciones de los ingresos finalistas. El gasto se ejecuta desde la efectiva aprobación del presupuesto sin supeditarse a la liquidación efectiva del ingreso finalista que en ocasiones puede realizarse ya entrado el ejercicio presupuestario. Los problemas que se pueden derivar de esta ejecución son los derivados en caso de que finalmente no se liquide el ingreso finalista específico, por lo que la financiación real de estos gastos inicialmente afectados sería finalmente procedente de recursos generales que, no obstante, ya financian otros gastos generales no afectados.

CAPÍTULO 5.-

1.- Se contabilizan las provisiones del canon de la concesión del servicio de abastecimiento de agua de Aqualia, S.A. así como otros aprovechamientos patrimoniales.

CAPÍTULO 8.-

1.- Es la partida destinada al reintegro de los anticipos reintegrables, en la misma cuantía que en el estado de gastos.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

El presupuesto del Ayuntamiento se presenta con unos gastos previstos de 10.361.950,98 €.

Por capítulos el detalle es el siguiente:

	2015
CAPITULO I.- "GASTOS DE PERSONAL"	6.330.839,09
CAPITULO II.- "BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS"	2.509.556,42
CAPITULO III.- "GASTOS FINANCIEROS"	620.435,12
CAPITULO IV.- "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	672.968,23
CAPITULO V.- "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS "	5.402,30
CAPITULO VI.- "INVERSIONES REALES"	0,00
CAPITULO VII.- "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	10.000,00
CAPITULO VIII.- "VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS"	307.749,82
CAPITULO IX.- "VARIACION PASIVOS FINANCIEROS"	6.330.839,09
S U M A C A P I T U L O S	10.456.950,98

CAPÍTULO 1.-

1.- Las estimaciones de este capítulo han sido realizadas por el Servicio de Recursos humanos, cuya documentación facilitada se acompaña y están elaboradas en base a la plantilla de personal vigente.

2.- Se ha presupuestado el importe correspondiente a las cantidades establecidas en la disposición adicional décima del proyecto de Ley de los PGE 2015 que establece que cada Administración Pública, en su ámbito, **podrá aprobar** el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas. Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a

*Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.*

un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.)

3.- Se informa específicamente a los efectos del suministro de información requerida periódicamente por la Subdelegación del Gobierno de España conforme a lo establecido en el art. 64 de la ley 7/85 reguladora de bases de régimen local, que no se ha establecido ni previsto incremento retributivo alguno en el capítulo 1 del presupuesto, conforme a lo establecido en el proyecto de ley de presupuestos Generales del Estado para **2015** que prevé la congelación de las retribuciones al personal funcionario y laboral para **2015** y de aplicación a todo el conjunto del sector público español.

CAPITULO 2.-

Este capítulo sufre una ligera modificación al alza.

CAPÍTULO 3.-

Se han presupuestado las estimaciones realizadas por los servicios económicos con créditos suficientes para atender los gastos financieros de operaciones de crédito existentes respecto a los contratos referenciados a tipos variables – Euribor –.

Los préstamos referenciados a fijo se han presupuestado por su importe cerrado correspondiente.

También se presupuestan los intereses derivados de los anticipos de recaudación del OAGTP, así como los intereses de operaciones de tesorería impagadas y posibles intereses de demora.

Los criterios utilizados han sido los de estabilidad de tipos de interés y con un margen razonable de maniobra por posibles variaciones. Las estimaciones realizadas prevén mantenimiento de los tipos que han sido garantizados presupuestariamente hasta un límite aproximado del **0.75 %** en tipos variables a lo que hay que añadir su diferencial para cada préstamo.

CAPÍTULO 4.-

1.- Se recoge la aportación a Bubulca, S.A.M. del importe de salarios, IRPF y seguridad social del Programa de fomento de Empleo encomendado por el Pleno e informado desfavorablemente tanto por Secretaría como por Intervención.

2.- Respecto a los programas de subvenciones, como ya se indicaba en el informe a los Presupuestos de ejercicios anteriores, es necesario adecuar a la ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre y al Reglamento de Subvenciones municipal, las convocatorias de subvenciones y sistemas de justificación establecidos.

Esta ley regula el régimen jurídico general de las subvenciones, fondos, ayudas, becas, colaboraciones, etc. otorgadas por la administración y destinadas al cumplimiento de un determinado objetivo, proyecto, actividad ya realizado o por desarrollar y que se considera de

Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.
interés público.

El Ayuntamiento ha desarrollado reglamentariamente esta disposición adaptándose así a la norma legal existente. Con su aprobación y ejecución se logra una mayor garantía administrativa en las convocatorias, publicidad, concesiones, etc. y se unifican criterios y procedimientos de justificación de las subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto municipal, aunque se abusa de las subvenciones nominativas.

CAPÍTULO 6.-

Es prácticamente inexistente, manteniéndose únicamente aplicaciones para inversiones pequeñas de reposición.

CAPÍTULO 8.-

Recoge el importe destinado a posibles anticipos reintegrables al personal.

CAPÍTULO 9.-

La estimación de los créditos suficientes para atender las amortizaciones de operaciones de crédito existentes se deriva de las estimaciones realizadas por los servicios económicos. Los detalles de cada préstamo vienen desarrollados en el Anexo de la Deuda.

Los importes son los correspondientes a los vencimientos conforme a los contratos bancarios actuales.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO.

Según establece el artículo 53 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL, para determinar si la concertación de operaciones de crédito necesita autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda hay que calcular el índice de ahorro neto así como el porcentaje que representa el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito a corto y largo plazo sobre los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado, por lo que se deben estimar ambas magnitudes para conocer la evolución de éstas y su incidencia en las operaciones de endeudamiento en **2015** y dentro del Plan de ajuste vigente en este Ayuntamiento.

Según establece el artículo 53 del RDL 2/ 2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL el ahorro neto se define como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos del último ejercicio, minorada por las obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería y por el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso sin incluir las anualidades teóricas correspondientes a las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas.

Además la **Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto -ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, estableció la regulación especial que las Entidades locales han de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo:

D.A. Decimocuarta: Modificación del Real Decreto Le y 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:

*Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo** para la financiación de inversiones , **cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75***

por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados

**Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.**

contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, **excediendo al citado en el párrafo anterior, -75 % - y no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, - 110 % -** podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten **ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido - 110 %-**, **no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe **no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.**

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del 52, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17 /2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 («B.O.E.» 28 diciembre). Vigencia: 1 enero 2013 Efectos / Aplicación: 1 enero 2013

Así mismo, la **Disposición final décima octava de la Ley 2/2012**, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 “**Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**”, reproduce esta regulación especial, **con una matización relativa a la necesidad de descontar, en el cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva, el efecto de los ingresos de carácter afectado.**

D.F. 14.Dos. La Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Se prorroga para el año 2012, el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en la redacción dada por la disposición final decimoquinta de la ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, con las actualizaciones de las referencias temporales que, a continuación, se detallan.

Para la determinación del ahorro neto y de los ingresos corrientes a efectos de calcular el nivel de endeudamiento, en los términos del precepto citado en el párrafo anterior y del artículo 53 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se tendrán en cuenta la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 y, en su caso, las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción a aquella norma y a la de estabilidad presupuestaria, descontando, en todo caso, en el cálculo del ahorro neto y en el del nivel de endeudamiento, el efecto que, en ambos casos, pueda tener el importe de los ingresos afectados.

A efectos del cálculo del capital vivo se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2011, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada o proyectadas en 2012.»

De esta forma, el ahorro neto previsto del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado deducido de los datos presupuestados del ejercicio **2015** con las anualidades teóricas de amortización para **2015** sería el reflejado:

Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

INDICES DE AHORRO BRUTO Y NETO (en €)		2015
INGRESOS CORRIENTES (cap 1-5)		10.565.263,21
GASTOS CORRIENTES	CAP 1	6.330.839,09
	CAP 2	2.509.556,42
	CAP 4	672.968,23
TOTAL GASTOS CORRIENTES		9.513.363,74
AHORRO BRUTO		1.051.899,47

menos Anualidad Teórica Amortización	1.084.345,95
menos INGRESOS AFECTADOS APROV. URB.	0,00
menos INGRESOS NO ORDINARIOS:	0,00
AHORRO NETO	-32.446,48
AHORRO NETO sin Préstamos Pago Proveedores	375.874,69

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la **deuda viva a 1 de enero de 2015** más toda la deuda presupuestada a formalizar **durante 2015**, por lo que el índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos e incrementado a medida que se formalicen nuevos préstamos no considerados en el presupuesto de **2015**, quedando esta evolución a principio y final de año de la siguiente manera:

ENTIDAD	FORMALIZACIÓN	VENCIMIENTO	TIPO DE INTERÉS	NOMINAL	CAPITAL VIVO A 31/12-2014
BBVA	30/12/2010	03/02/2024	6,26	4.270.000,00 €	3.757.259,71 €
CAJA GRANADA	15/05/2008	15/05/2018	2,21% + 1%	432.000,00 €	167.401,82 €
CAJASOL	07/05/2010	07/05/2020	4,95	617.692,98 €	398.606,59 €
TOTALES:				5.319.692,98 €	4.323.268,12 €

Préstamos Pago a proveedores RDL 4/2012

ENTIDAD BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE TOTAL DEL PRÉSTAMO	Saldo vivo a 31/12/2014
BANCO SANTANDER	0049-1967-01-2110003617	787.973,66 €	787.973,66 €
BBVA	0182-6028-04-0201501924	785.521,93 €	785.521,93 €

**Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.**

CAIXABANK	2100-2696-49-0210084577	783.381,01 €	783.381,01 €
UNICAJA	2103-0572-79-0030002977	670.700,02 €	670.700,02 €
BANCO SABADELL	0081-0642-59-0001362638	284.479,45 €	284.479,45 €
BANCO CAM, S.A.U.	2090-8682-61-0200000438	258.696,98 €	258.696,98 €
BANKINTER	0128-0760-07-0510014845	258.338,44 €	258.338,44 €
BANCO COOP. CAJA RURAL	3187-0021-17-3120224120	258.110,39 €	258.110,39 €
BANCO POPULAR	0075-3102-10-0660000271	605.360,07 €	605.360,07 €
BANESTO	0030-4181-01-0000117123	336.140,71 €	336.140,71 €
BANKIA	2038-9686-06-6000105766	801.729,07 €	801.729,07 €

TOTALES:		5.830.431,73 €	5.830.431,73 €
-----------------	--	-----------------------	-----------------------

CAIXABANK	2100-2696-40-0210087384	354.745,97 €	354.745,97 €
-----------	-------------------------	---------------------	---------------------

TOTAL PRÉSTAMOS RDL 4/2012		6.185.177,70 €	6.185.177,70 €
---------------------------------------	--	-----------------------	-----------------------

Préstamos Pago a proveedores RDL 8/2013

CAIXABANK	9620 31306809231	580.825,62 €	580.825,62 €
-----------	------------------	---------------------	---------------------

TOTAL PRÉSTAMOS RDL 8/2013		580.825,62 €	580.825,62 €
---------------------------------------	--	---------------------	---------------------

OPERACIONES A CORTO PLAZO

CAJA GRANADA	1.460.000,00 €	6,0 % fijo	31/12/2015
La Caixa	985.647,10 €	6,5 % fijo	31/12/2012
TOTAL PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	2.445.647,10 €		

TOTAL ENDEUDAMIENTO A 31/12/2014		13.534.918,54 €
---	--	------------------------

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento debe cumplir que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior

Endeudamiento

Capital vivo l/p	Capital vivo a c/p	Dº corriente liquidados
11.089.271,44 €	2.445.647,10 €	10.767.517,76 €

$$(CV \text{ a l/p} + CV \text{ a c/p}) / D \text{ cte liquidados } 2014 \times 100 = 125,70\%$$

Para el ejercicio 2012: El nivel de endeudamiento debe cumplir que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 75 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio

Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

anterior (descontados los
 ingreso afectados)

Endeudamiento	Capital vivo l/p	Capital vivo a c/p	Dº corriente liquidados (descontados ingresos afectados)
	11.089.271,44 €	2.445.647,10 €	10.767.517,76 €

$$(CV \text{ a l/p} + CV \text{ a c/p}) / D \text{ cte liquidados } 2013 \times 100 = 125,70\%$$

CARGA FINANCIERA

Para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo del art 177.5 TRLHL es necesario que se cumplan los siguiente requisitos

1) Que el importe de todas las operaciones de este tipo no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del [presupuesto Municipal](#)

Importe total anual	Recursos Cap I a V Ppto Ingresos	5%

2) Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los recursos ordinarios de Ppto

La Carga financiera se obtiene de la suma de la amortización e intereses previstos para el ejercicio presupuestario.

Carga financiera	Recursos Cap I a V Ppto Ingresos	25%
1.162.501,53 €	10.459.885,15 €	2.614.971,29 €

% Carga financiera de la entidad: $Carga \text{ Financiera} / Rec \text{ Cap. I a V} * 100$
 11,11%

6.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

La normativa reguladora del principio de estabilidad presupuestaria, del cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información es:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) modificada por la LO 4/2012, por la LO 6/2013 de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y por la LO 9/2013 de Control de la deuda comercial en el sector público.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) **modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.**

- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.

*Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.*

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de **estabilidad presupuestaria** (*equilibrio o superávit estructural*) y **sostenibilidad financiera** (*capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit – actualmente 0% - y deuda pública – actualmente 75 % ingresos corrientes -*), analizado anteriormente en el informe en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la L.O. 2/2012 en la parte relativa al seguimiento del plan de ajuste aprobado por el pleno de la corporación y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para 2015 y como novedad hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.**

6.1.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2015.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha **27 de junio de 2014**, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio **2015-2017 el equilibrio** en términos de capacidad(+) o necesidad (-) e financiación según SEC-95.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del

estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

*Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.*

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

De esta forma tenemos que para el presupuesto **2015** el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación parte de los datos reflejados en el cuadro siguiente. (*Para la realización de los ajustes se ha de considerar e l Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales*)

Entidades clasificadas como dependientes del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Se ha procedido a la clasificación de las entidades que integran el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado **como entidades dependientes del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, clasificadas en el sector Administraciones Públicas**, consolidando su ejecución presupuestaria a efectos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y estabilidad financiera.

La capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes es de **10.565.263,21 € - 10.139.201,16 € = 426.062,04 €**. A esta cantidad hay que sumarle/restarle los ajustes correspondientes:

A) AJUSTES EN INGRESOS:

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la liquidación 2014 y proyectándolas sobre las previsiones **2015**.

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios anteriores por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a

las previsiones de ingreso por este concepto. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el

Devolución liquidación PIE 2008 en 2015 (estimación)	18.687,12 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2015 (estimación)	27.540,60 (+)
	(+)
Total	46.227,72 (+)

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses recibidos se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.y los efectos del ajuste se compensan entre sí

Se ajusta restando los ingresos por dividendos e ingresos procedentes de la UE según cuadro de estabilidad de la oficina virtual de entidades locales.

B) AJUSTES EN GASTOS

Ajustes a realizar:

Capítulo 3.- Los intereses pagados se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.y los efectos del ajuste se compensan entre sí

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando

*Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.*

se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit)

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta **413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior.** Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero **este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio.** Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de **2014 y previsiblemente para 2015**, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante **2015** y el gasto que se imputará a **2015** procedente de **2014**, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. Se estima que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Ajuste por grado de ejecución del gasto:

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo. De la media de los tres últimos ejercicios (*o del último ejercicio*), considerando los créditos iniciales corrientes (sin considerar la ejecución de los créditos de capital no incorporados o incorporados que cuentan o con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de ejecución irregular) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto **2015** arroja el importe referido a minorar los empleos no financieros y que, por tanto, se suma.

*Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.*

Por años:

AJUSTE 1-13 AJUSTE GRADO EJECUCION DEL GASTO

AÑO	CAPITULO	PREVISIONES	OBIGACIONES RECONOCIDAS	% EJECUTADO
2012 ayuntamiento	1	5.461.281,67	5.239.522,21	95,94
	2	3.352.169,55	3.230.631,54	96,37
	3	639.845,02	620.370,91	96,96
	4	766.478,28	747.675,76	97,55
2013 ayuntamiento	1	5.456.487,45	5.447.523,17	99,80
	2	2.259.939,75	2.216.926,73	98,09
	3	805.768,88	805.767,91	100,00
	4	488.020,72	470.479,57	96,40
2014 ayuntamiento	1	6.301.516,88	5.713.779,27	90,67
	2	2.526.073,80	2.472.900,58	97,89
	3	881.389,09	872.037,65	98,94
	4	971.957,41	940.242,42	96,74
total		29.910.928,85	28.777.857,72	96,21

Resumen por capítulos:

Cap.	Previsiones	O. Recs.	% Ejecución
Cap. 1	17.219.286,00	16.400.824,65	95,25
Cap. 2	8.138.183,10	7.920.458,85	97,32
Cap. 3	2.327.002,99	2.298.176,47	98,76
Cap. 4	2.226.456,41	2.158.397,75	96,94

Y proyectando esos porcentajes a las previsiones de 2015:

Capítulos	Previsiones 2015	% 2012-2014	Ajuste en €
Cap. 1	6.330.839,09	95,25	300.714,86
Cap. 2	2.509.556,42	97,32	67.256,11
Cap. 3	620.435,12	98,76	7.693,40
Cap. 4	672.968,23	96,94	20.592,83
TOTAL AJUSTE			396.257,20

*Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.*

El cuadro final sería:

Ingresos no financieros consolidados	10.565.263,21
Gastos no financieros consolidados	10.139.201,16
Ingresos no financieros - gastos no financieros (consolidados)	426.062,05
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-409.511,84
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	-10.115,74
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-419.181,27
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	18.687,12
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	27.540,60
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2013	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	396.257,20
Inversiones por Cuenta de la Corporación	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro ejecución avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados pendientes aplicar presupuesto	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APPs)	0,00
Inversiones corporación por cuenta de otro	0,00
Prestamos	0,00
Otros (1)	0,00
Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	-396.323,93
Capacidad/Necesidad Financiación 2015	29.738,12

El presupuesto del Ayuntamiento atiende al cumplimiento del principio de estabilidad (art. 165.1 RDL 2/2004) en los términos previstos en la **L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre** por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.

6.2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios

*Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.*

económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para todas las administraciones, el **27 de junio de 2014**, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0% PIB para la Administración local) y de deuda pública (3.9 % del PIB para la Administración local) para el periodo **2015-2017**, y la regla de gasto para los presupuestos del **2015, 2016 y 2017**, esto es, **1,3%, 1,5% y 1.7%** respectivamente para la Administración local.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- a) Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- b) Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

No obstante, la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto . Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio. También** desde la IGAE se va a modificar en breve la Guía para la determinación de la Regla de Gasto y no se va a exigir dicho cálculo con motivo de la remisión del Presupuesto de 2015, y que, respecto de la información del cuarto trimestre de 2014, se van a modificar los formularios en el sentido de cambiar la consideración de Informe de la Intervención a *Valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto a cierre del ejercicio*.

CÁLCULO GASTO COMPUTABLE PRESUPUESTO 2015 (Valoración a efectos informativos únicamente)

CAPÍTULOS GASTO	Oblig. Recon.	CAPÍTULOS INGRESO	D. Recon.
G1- Gastos de personal	5.713.779,27	I1- Impuestos directos	3.913.050,01
G2- Gastos en bienes y servicios	2.472.900,58	I2- Impuestos indirectos	70.767,58
G3- Gastos financieros	24.895,99	I3- Tasas y otros ingresos	1.891.761,45
G4- Transferencias corrientes	940.242,42	I4- Transferencias corrientes	4.494.568,11
G5- Fondo de contingencia	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	397.370,61
G6- Inversiones reales	37.580,08	I6- Enaj. de invers. Reales	89.738,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	28.379,90
EMPLEOS (CAP. 1-7)	9.189.398,34		10.885.635,66

Gastos capítulo 3 agregables (1):

Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:

- (1) Capítulo 3 de gastos: sólo se agregan los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357) que sí computan. Respecto de 2013 el formulario de la subdirección lo calcula automáticamente tomándolo de la información presupuestaria que se introduce.

Ajustes de contabilidad nacional considerados en la liquidación 2014

(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales (-)	89.738,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar (2)	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	
(+/-) Devengo intereses	
TOTAL AJUSTES	0,00

(2) Variación del Saldo de la cuenta 413

Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la

Corporación Local*	
(-) Entidades dependientes	645.346,36
TOTAL:	

Gasto Financiado con Fondos

Finalistas en 2014 (3)

Del Estado (-)	
De la UE (-)	
De la Comunidad Autónoma (-)	
De la Diputación (-)	
Otras Administraciones (-)	
TOTAL gasto financiado (-):	

(3) La guía de la IGAE, en el punto 4, hace referencia a que se deben reducir también los gastos aunque la financiación no se produzca en el mismo ejercicio, por lo que se deberán considerar las desviaciones negativas de financiación del ejercicio en aquellos proyectos donde el agente financiador sea del cap. 4 o 7.

Límite de la Regla de Gasto estimación liquidación 2014	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros no agregables	9.189.398,34
2. Ajustes SEC (2013)	-439.466,86
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	8.749.931,48
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	
6. Total Gasto computable del ejercicio	8.749.931,48
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x1, 3%)	8.863.680,59
8. Incrementos de recaudación (2015) (+)	
9. Disminuciones de recaudación (2015) (-)	
9. Límite de la Regla de Gasto 2015 = 6+7+8-9	8.863.680,59

Departamento de Intervención
Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Como consecuencia de lo expuesto, el Presupuesto General Consolidado de esta Corporación para el ejercicio 2015, se encuentra desnivelado y con superávit. Asimismo, el presupuesto que se informa, cumple lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, que afecta a esta Corporación en términos de capacidad financiera (calculada en términos SEC 95).

CONCLUSIÓN:

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)

De conformidad con lo expuesto, el expediente del Presupuesto está completo. En su elaboración se cumplen las prescripciones legales y las Bases de Ejecución recogen las disposiciones necesarias para la correcta ejecución del Presupuesto. Los recursos se calcularon en función de los derechos reconocidos durante el Presupuesto del ejercicio 2014 con diferencias al alza y los créditos para gastos no son suficientes para hacer frente al funcionamiento de los servicios y a las obligaciones, en concreto sentencias firmes y sobre todo obligaciones derivadas de sentencias que afectan al Capítulo I de personal.

Se sigue apremiando a la contención en el gasto de manera muy superior a la actual, el cumplimiento estricto del Plan de Ajuste aprobado por el Ministerio de Hacienda y AAPP. así como la adecuación contable para una correcta información y transparencia. Por esta Intervención, se ha procedido este año a un nuevo ajuste de las cantidades recogidas en las cuentas de Deudores y Acreedores no presupuestarios, a fin de resolver al máximo la fiabilidad de las cifras resultantes del programa informático en los estados contables, en especial, el Remanente de Tesorería. Las diferencias con las cantidades recogidas a 31/12/2014 se saldan con apuntes directos al haber o debe de la cuenta 129 "Resultados de ejercicios anteriores"

Se insiste en el detalle de que el programa informático contable no acumula las operaciones de gasto en situación de "dispuesto" o "comprometido", es decir, anteriores al estado de "obligación reconocida", siendo conveniente la utilización de la cuenta del P.G.C.P. 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" para acumular los saldos de esas operaciones y que aparezcan reflejadas en el Balance de Situación, aunque es muy complicado por la cantidad de información contable errónea acumulada desde muchísimos años.

En definitiva, el Presupuesto Consolidado 2015 del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, cumple así lo establecido en el artículo 165 del RD Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como las disposiciones posteriores que afectan a la Estabilidad Presupuestaria, la Regla de gasto y el techo del mismo para operaciones corrientes.

En Bollullos Par del Condado a 22 de abril de 2015.

EL INTERVENTOR ACCTAL.,

Fdo: Juan Jesús Rodríguez Márquez.